

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISION DE ADMINISTRACION DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 017

Año 192° y 144°

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha y reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con los artículos 3 y 7 del Decreto N° 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), parcialmente reformado por Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, dicta:

la siguiente,

**PROVIDENCIA
QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS PARA
EXPORTACIONES REALIZADAS ENTRE EL 31/3/2003 Y EL
11/4/2003**

Artículo 1. La presente providencia regula la administración de divisas para las operaciones de exportación que se realicen en el período comprendido entre el 31 de marzo y el 11 de abril de 2003, ambas fechas inclusive.

Artículo 2. Cuando se trate de exportaciones de bienes, servicios o tecnologías que se realicen en el período señalado en el artículo anterior, los exportadores remitirán a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de un operador cambiario autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la operación, los siguientes documentos:

- a) Copia de la declaración de exportación o manifiesto de exportación presentada por ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

- b) Copia de la factura comercial.

Artículo 3. La falta de remisión oportuna de la documentación a que se refiere el artículo anterior, así como cualquier otra falta o incumplimiento de lo aquí dispuesto, será causal suficiente para que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) niegue la posterior inscripción del exportador en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) o lo suspenda.

Artículo 4. El presente régimen excepcional para los exportadores se aplicará exclusivamente en el período señalado en el artículo 1, y una vez concluido dicho lapso deberán cumplir con los requisitos, trámites y demás disposiciones que dicte la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para regular la materia.

Artículo 5. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

EDGAR HERNÁNDEZ BEHRENS.
Presidente

ADINA BASTIDAS

ALFREDO PARDO ACOSTA

MARY ESPINOZA de ROBLES MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA